

PROCESO DE REVISION
Norma de Emisión Vehículos Pesados

ACTA REUNIÓN N° 3 – COMITÉ OPERATIVO

FECHA REUNIÓN: 8 de julio de 2021

LUGAR: reunión Teams

HORA 11:30 AM

ASISTENCIA

Asistentes	Institución
1. Alfonso Cádiz	Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones
2. Andrés Portales	Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones
3. Carolina Gómez	Ministerio de Energía
4. Juan Carlos Burgos	Ministerio de Energía
5. Emmanuel Mesias	Ministerio de Medio Ambiente
6. Nancy Manríquez	Ministerio de Medio Ambiente

Se realiza tercera reunión de comité operativo presentando propuesta de anteproyecto de revisión de vehículos pesados.

La representante del Ministerio de Medio Ambiente indica que con respecto a las especificaciones de 10 ppm de azufre del diesel y gasolina, donde se indicó la necesidad de establecer directamente estos niveles de azufre en el decreto del Ministerio de Energía y que no quede supeditada a una fecha de revisión, informa que esta solicitud fue acogida por el Ministerio de Energía. Al respecto el representante del Ministerio de energía Jorge Burgos, señaló que se realizará el cambio en el decreto estableciendo el nivel de 10 ppm de azufre en el diesel y gasolina en un principio en el plazo máximo establecido, es decir el 25 de marzo del 2025.

Respecto del plazo establecido en el anteproyecto hay acuerdo en que la vigencia de la norma sea a partir de 24 meses de publicado el decreto en el diario oficial.

Se acuerda que una vez se disponga de los antecedentes de la evaluación económica de la norma se coordinará reunión para presentar los resultados.

Se adjunta propuesta de anteproyecto de revisión de vehículos pesados:

REPÚBLICA DE CHILE

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
PSV/MFG

APRUEBA ANTEPROYECTO ELABORADO A PARTIR DE LA REVISIÓN DE LAS NORMAS DE EMISIÓN APLICABLES A VEHÍCULOS MOTORIZADOS PESADOS.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

SANTIAGO,

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 38, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento para la Dictación de Normas de Calidad Ambiental y de Emisión; en el Decreto Supremo N° 55, de 1994, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece Normas de Emisión Aplicables a vehículos motorizados pesados que indica; en el Decreto Supremo N° 4, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que modifica el Decreto Supremo N° 55, de 1994, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece Normas de Emisión Aplicables a vehículos motorizados pesados que indica; en Resolución Exenta N° 1305, del 25 de noviembre de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que da inicio a la revisión de las normas de emisión aplicables a vehículos motorizados pesados que indica; en el Decreto Supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública, en el Territorio de Chile, prorrogado por Decreto Supremo N° 269, de 12 de junio de 2020, por Decreto Supremo N° 400, de 10 de septiembre de 2020, por Decreto Supremo N° 646, de 12 de diciembre de 2020, y, por Decreto Supremo N° 72, de 11 de marzo de 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Resolución Exenta

N°249, del 20 de marzo de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente-Subsecretaría del Medio Ambiente, que instruye medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente-Subsecretaría del Medio Ambiente a raíz de la alerta sanitaria por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote de coronavirus (COVID-19); en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón; en los demás antecedentes que sustentan los contenidos de este anteproyecto y obran en el expediente público; y,

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 8 de marzo de 1994, se promulgó el Decreto Supremo N° 55, de 1994, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece Normas de Emisión Aplicables a vehículos motorizados pesados que indica.

2.- Que, la norma de emisión citada en el numeral anterior, ha sido modificada por el D.S. N° 16, de 1998 (D.O. 06.06.1998); por el D.S. N° 20, de 2001 (D.O. 12.04.2001); por el D.S. N° 117, de 2002 (D.O. 30.08.2002); por el D.S. N° 58, de 2003 (D.O. 29.01.2004); todos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; por el D.S. N° 75, de 2004 (D.O. 28.12.2004) y por el D.S. 95, de 2005 (D.O. 31.08.2005), ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; por el D.S. N° 66, de 2009 (D.O. 16.04.2010), del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y, por el D.S. N° 4, de 2012 (D.O. 16.05.2012), del Ministerio del Medio Ambiente.

3.- Que, por Resolución Exenta N° 1305, de 25 de noviembre de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, se dio inicio a la revisión de las normas de emisión aplicables a vehículos motorizados pesados establecidas mediante Decreto Supremo N° 55, de 1994, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

4.- Que, el Reglamento que fija el procedimiento para la dictación de Normas de Calidad Ambiental y de Emisión, D.S. N° 38, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone en su artículo 17 que, elaborado el anteproyecto de norma, el Ministro dictará la resolución que lo apruebe y lo someta a consulta.

5.- Que, el procedimiento de revisión de la norma se fundamentó en la necesidad de regular las emisiones de contaminantes atmosféricos generadas por los vehículos pesados, los cuales utilizan mayoritariamente diésel como combustible. Dichas emisiones de sustancias, tales como óxidos nitrosos y material

particulado, generan efectos adversos en salud que impactan en forma directa a los habitantes de los centros urbanos con mayor densidad poblacional. En efecto, el Centro Internacional de Investigaciones sobre el Cáncer (CIIC), que forma parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS), ha establecido que las emisiones de material particulado, generadas por motores diésel están asociadas a enfermedades agudas y crónicas, además de distintos tipos de cáncer, como cáncer al pulmón y enfermedades cardiovasculares, por lo que se ha reclasificado como sustancia carcinogénica para los seres humanos (Grupo 1).

6.- Que, conforme a lo expuesto precedentemente, es necesario garantizar un nivel de protección a las personas que trabajan, habitan o transitan en las proximidades de los vehículos pesados, de manera de disminuir la exposición acumulativa. Para tal efecto, debe utilizarse la mejor tecnología disponible en la actualidad a fin de reducir al mínimo las emisiones.

7.- Que, por esta razón, y dada la necesidad de reducir las emisiones de dichos vehículos que ingresan al país, la nueva propuesta normativa establece la exigencia de límites máximos de emisión, equivalente a Euro 6 y la norma de los Estados Unidos de Norteamérica equivalente, las que para su cumplimiento, los motores incorporan tecnología de punta tales como filtros de partículas y sistemas de reducción para controlar los óxidos de nitrógeno.

8.- Que, el análisis General del Impacto Económico y Social (AGIES) del anteproyecto ha estimado que la norma posee beneficios cuantificables, asociados principalmente a (XXXX).

9.- Que, en coherencia con lo antes expuesto, los resultados del AGIES indicaron que la relación beneficios-costos del Anteproyecto de norma es de (XXX).

RESUELVO:

1° APRUÉBASE **el Anteproyecto de Revisión de las Normas de Emisión aplicables a vehículos motorizados pesados** e Incorpórese en el Decreto Supremo N° 55, de 1994, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el siguiente artículo 8° quater:

Artículo 8° quater: Los vehículos motorizados pesados cuya primera inscripción en el Registro de Vehículos Motorizados del Servicio de

Registro Civil e Identificación, se solicite a partir de 24 meses contados desde la entrada en vigencia del presente Decreto, solo podrán circular por el país si son mecánicamente aptos para con los niveles máximos de emisiones señalados en los literales a.1) o a.2):

a.1) Emisiones provenientes del sistema de escape, en gramos/caballos de fuerza al freno-hora (g/bHp-h):

Tabla 1: Motores Encendidos por Compresión

CO (g/bHp-h)	(HCNM) (g/bHp-h)	NOx (g/bHp-h)	MP (g/bHp-h)
15,5	0,14	0,2	0,01

Las mediciones se efectuarán conforme a los métodos normalizados definidos por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América (US-EPA), indicados en el CFR-40 Part 1065 procedures (Code of Federal Regulations), Diesel Engines.

Tabla 2: Motores Ciclo Otto

HC (g/bHp-h)	NMCH (g/bHp-h)	NOx (g/bHp-h)	CO (g/bHp-h)
1,9	1,7 ⁽¹⁾	1,0 ⁽²⁾	37,1

(1) Solo para motores con gas natural

(2) 5,0 (g/bHp-h), para motores con gas natural

Las mediciones se efectuarán conforme a los métodos normalizados definidos por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América (US-EPA), indicados en el CFR-40 Part 1065 procedures (Code of Federal Regulations), Otto-Cycle Engines.

a.2) Emisiones provenientes del sistema de escape, en miligramos/kiloWatt-hora (mg/kW-h). Deberán cumplir con los niveles de emisión señalados en la Tabla 3.

Tabla 3: Emisiones provenientes del sistema de escape

Ciclo	CO (mg/kWh)	HCT (mg/kWh)	HCNM (mg/kWh)	CH ₄ (mg/kWh)	NOx (mg/kWh)	NH ₃ (ppm)	Masa Partículas (mg/kWh)	Número Partículas (#/kWh)
WHSC (CI)	1500	130	-	-	400	10	10	8,0 x 10 ¹¹
WHTC (CI)	4000	160	-	-	460	10	10	6,0 x 10 ¹¹
WHTC (PI)	4000	-	160	500	460	10	10	6,0 x 10 ¹¹

PI= Encendido por chispa

CI= Encendido por compresión

Las mediciones se efectuarán mediante los ciclos de pruebas de conducción armonizadas a escala mundial de condiciones transitorias (ciclo mundial transitorio o WHTC) o de condiciones estacionarias (ciclo mundial estacionario o WHSC), en conformidad al Reglamento (CE) N° 595/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo.

2° SOMÉTASE a consulta el presente anteproyecto elaborado a partir de la revisión de las normas de emisión aplicables a vehículos motorizados pesados. Para tales efectos:

- a) Remítase copia de la presente Resolución y del expediente al Consejo Consultivo del Ministerio del Medio Ambiente, para que emita su opinión sobre el anteproyecto de norma de emisión. Dicho Consejo dispondrá de un plazo de 60 días contado desde la recepción de la copia del anteproyecto y del expediente, para el despacho de su opinión. La opinión que emita el Consejo será fundada, y en ella se dejará constancia de las opiniones disidentes.
- b) Dentro del plazo de 60 días hábiles, contado desde la publicación del extracto de la presente Resolución en el Diario Oficial, cualquier persona, natural o jurídica, podrá formular observaciones al contenido del anteproyecto de la norma de emisión. Las observaciones deberán ser fundadas y presentadas a través de la plataforma electrónica: <http://consultaciudadanas.mma.gob.cl>; o bien, por escrito en el Ministerio del Medio Ambiente o en las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente correspondientes al domicilio del interesado.
- c) El texto del anteproyecto de la norma estará publicado en forma íntegra en el mencionado sitio electrónico, así como su expediente y documentación.

3.- PUBLÍQUESE el texto del anteproyecto en forma íntegra en el sitio electrónico mencionado, un extracto en el Diario oficial y en un diario o periódico de circulación nacional el día domingo siguiente a su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, publíquese en extracto, comuníquese y archívese.

CAROLINA SCHMIDT ZALDÍVAR
Ministra del Medio Ambiente

JNS/EMR/KOV/RCR/MSTG/NMD

C.C.

- Gabinete Ministra del Medio Ambiente
- Gabinete Subsecretario del Medio Ambiente
- División Jurídica
- División de Calidad del Aire y Cambio Climático
- Expediente de la norma
- Archivo